



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL USO COMPARTIDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, EL MTRO. ESTEBAN MARTINEZ MEJÍA, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR, EL LIC. JOSÉ BADILLO MONTIEL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.
- II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.
- III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a

lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los tribunales laborales locales.

- IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

- V. El 17 de enero de 2020, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, mediante Acuerdo 03-17/01/2020, se exhortó a la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) a que dispusieran de las acciones de coordinación necesarias para instrumentar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.
- VI. El Gobierno "Gobierno Electrónico" ha promovido mecanismos que faciliten los trámites y procesos intragubernamentales y mejora tanto la eficacia como la eficiencia en los mismos a través de diversas tecnologías y medios electrónicos, por ello la Secretaría de Trabajo y Previsión Social elaboró el Sistema Tecnológico de Conciliación Laboral con el fin de implementarse en el orden federal y en las entidades federativas que lo requieran.
- VII. Según la Organización de los Estados Americanos (OEA), el gobierno electrónico es la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC como elemento de apoyo; pero además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno para alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante: el mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno; el aumento de la calidad de los servicios públicos; la incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión; y la simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno.
- VIII. En el contexto del procedimiento de conciliación es necesaria la coordinación de acciones dispersas entre autoridades, para generar procedimientos con




soluciones eficaces y apegadas al derecho, en armonía con el gobierno electrónico.

- IX. El Sistema Tecnológico de Conciliación Laboral busca fungir como una herramienta que facilite la interacción entre los solicitantes, los citados y las autoridades. Esta herramienta complementa los apoyos que mediante subsidios ha otorgado la federación a las entidades federativas de la Primera Etapa y a largo plazo reduce gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos.
- X. En fecha 27 de Mayo de 2021 fue celebrado el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DECLARACIONES

I. Declara la "LA SECRETARÍA" que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

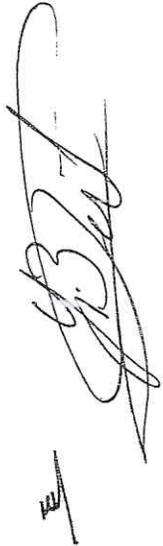
I.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3 El Mtro. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4 Para los fines del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

II.1 Tlaxcala es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política





de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tlaxcala.

II.2 El Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, en términos de los artículos 45, 54 fracción XV Bis y 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala para coordinar, articular y vigilar la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Tlaxcala.

II.3 Cuenta con la capacidad económica, técnica y operativa para dar mantenimiento al Sistema Tecnológico de Conciliación Laboral; así como con la disponibilidad para recibir capacitaciones respecto al funcionamiento del Sistema materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.4 Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal el ubicado en calle 33, número 203-A, Colonia La Loma Xicohtécatl, Tlaxcala. Código Postal 90070, entre calle 2 y calle 4.



III. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente acuerdo de voluntades, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de sus cláusulas así como su contenido legal.

III.2 Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias que permitan el intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de facilitar el procedimiento de conciliación prejudicial a los empleadores y trabajadores que acudan a las instalaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en específico las derivadas de la aplicación del Capítulo I del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo en adelante "LFT" relacionado con la Conciliación Prejudicial.

III.3 Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

III.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 684-C de la "LFT", "LAS PARTES" pueden obtener la información objeto del presente instrumento jurídico, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, sin que al efecto se viole la confidencialidad de la información, datos, documentos e informes establecida en la Ley.

III.5 El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de conformidad las siguientes:

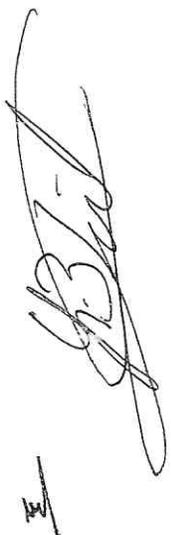
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto compartir el Sistema Nacional de Conciliación Laboral desarrollado por "LA SECRETARÍA" con el que operará el servicio de conciliación prejudicial laboral en el orden federal, con el fin de ser implementado en "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de que exista interconexión entre los organismos descentralizados de la materia que lo administren.

SEGUNDA. COMPROMISOS

1. El "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocerá los documentos derivados del uso del Sistema Tecnológico de Conciliación Laboral, los cuales podrán ser usados en trámites o servicios que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lleve a cabo, conforme a sus normas administrativas los faculten y conforme a lo establecido por la Ley Federal de Trabajo. Para efectos de lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contar con la infraestructura tecnológica y operativa para llevar a cabo el procedimiento completo de conciliación; así como el mantenimiento del Sistema Tecnológico de Conciliación Laboral; así como para la validación de los documentos digitales emitidos.
2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a disponer de personal técnico y operativo suficiente para la capacitación respecto del uso, manejo, desempeño, actualización y mantenimiento del Sistema Nacional de Conciliación Laboral.
3. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco de sus atribuciones, promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de los documentos emitidos por el Sistema Nacional de Conciliación Laboral que hayan tramitado previamente para lo cual, este último deberá prestar la asesoría técnica necesaria que cada área requiera.
4. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a no utilizar el nombre e imagen del Sistema Nacional de Conciliación Laboral desarrollado por "LA SECRETARÍA" en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del "LA SECRETARÍA".
5. "LA SECRETARÍA" se compromete a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", según se acuerde en los grupos de trabajo, la información contenida en




sus bases de datos, derivada del ejercicio de sus facultades de administrar el Sistema Nacional de Conciliación Laboral.

TERCERA. ASESORÍA TÉCNICA

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" la colaboración y asesoría técnica por una sola ocasión para el adecuado uso e implementación del Sistema Nacional de Conciliación Laboral. Dicha solicitud deberá hacerla por lo menos 5 días hábiles de anticipación y deberá contener la fecha en que se requiera. En caso de solicitar que la asesoría fuera presencial, deberá solicitarlo mediante oficio cuando menos 10 días hábiles antes previos a la fecha, hora y lugar en donde se realizará solicitará la asesoría, a reserva de existir recursos para el traslado (viáticos) de los servidores públicos; o a través de la plataforma de comunicación electrónica que en su caso se acuerde para la asistencia a distancia.

Sin embargo, a pesar de la asesoría que se le pueda brindar por parte de "LA SECRETARÍA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste último deberá **contar con personal técnico y operativo suficiente** para el uso, manejo, desempeño, actualización y mantenimiento del Sistema Nacional de Conciliación Laboral; cuyo personal deberá cubrir con el siguiente perfil:

ENLACE TÉCNICO (El objetivo de dicho personal es respaldar a los usuarios de la plataforma para su utilización; operando los registros existentes, así como la generación de reportes y estadísticas ad hoc de las actividades que se realizan día a día en el sistema para el servicio de conciliación prejudicial laboral).

- Estudios en ciencias informáticas, ingeniería o una materia relacionada; se requiere que cuente con experiencia en la implementación de sistemas para gobierno, conocimientos de bases de datos (postgresql deseable) y administración de servidores linux con apache, PHP, Laravel;
- Responsable de la adecuación, instalación e infraestructura del sistema;
- Capacidad para mantener la infraestructura de servidores y aplicativos, además deberá contar con aptitudes analíticas y de resolución de problemas para asir el rol de Líder Técnico ante el grupo de operadores legales del sistema;
- Deberá contar con habilidades de análisis y comprensión de procesos, para dar soporte a los flujos de operación legales del sistema;
- Por otro lado, deberá estar posicionada con un nivel de autoridad suficiente para requerir al personal el uso del sistema, ante los registros de las operaciones que realizan en el día a día como objeto de sus funciones.

ELEMENTOS DE SOPORTE TÉCNICO

- Estudios en ciencias informáticas, ingeniería o una materia relacionada;
- Deberá contar con habilidades de análisis y comprensión de procesos, para dar soporte a los flujos de operación legales del sistema; y



BORAL
.AXCALA

- Deberá contar con aptitudes analíticas y de resolución de problemas.

Se sugiere que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con al menos un enlace técnico; y respecto al personal de soporte técnico del sistema, dependerá del volumen de conciliadores considerados, ya que por cada 10 conciliadores será necesario un mínimo de dos elementos de soporte técnico.

CUARTA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN.

1. "LAS PARTES" conformarán grupos de trabajo en los que participarán las unidades administrativas competentes, de acuerdo al tema o ámbito de colaboración que al efecto definan, a fin de implementar acciones conjuntas o coordinadas para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como acordar respecto de la información relativa a la operación e implementación del Sistema Nacional de Conciliación Laboral.

Estas acciones podrán considerar, de manera orientativa más no limitativa, la implementación conjunta de estrategias de trabajo y/o utilización de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza; el tipo de información materia de intercambio; la operación de los grupos de trabajo y en general cualquier acción o especificación que consideren necesaria para el ejercicio de sus atribuciones que permitan fomentar la mejora continua del proceso de coordinación entre "LAS PARTES".

2. "LAS PARTES" convienen en darse vista, en caso de identificar, en el desarrollo de sus funciones, conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados por cualquier persona, que pudieran implicar algún tipo de mejora al Sistema Nacional de Conciliación Laboral.

QUINTA. REPRESENTANTES.

Para efectos del intercambio de información, así como para establecer los mecanismos de colaboración a que se hace referencia en el presente Convenio, "LAS PARTES" nombran como representantes a los siguientes servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, el Lic. José Badillo Montiel, con domicilio en calle 33, número 203-A, Colonia La Loma Xicohtécatl, Tlaxcala. Código Postal 90070, entre calle 2 y calle 4.
- b. Por "LA SECRETARÍA", a la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el Maestro Esteban Martínez Mejía, con domicilio en calle La Morena, número 804, piso 5, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México



A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio, los representantes de "LAS PARTES" podrán designar a funcionarios suplentes; dichos nombramientos deberán recaer invariablemente en servidores públicos cuyo nivel jerárquico corresponda, como mínimo, Director de Área.

SEXTA. GRUPO DE TRABAJO.

Conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta, numeral 1, para el debido cumplimiento y seguimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES", designarán enlaces para integrar el Grupo de Trabajo, en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. Enlaces Operativos, para definir las acciones de trabajo de los asuntos que lleven "LAS PARTES" conjuntamente.
- II. Enlaces Técnico-Informáticos, con funciones relacionadas a implementar el Sistema Nacional de Conciliación Laboral, objeto de este Convenio.

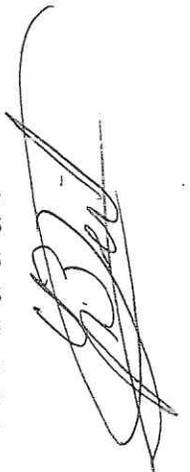
Dichos enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar y elaborar los procedimientos para lograr mecanismos de entendimiento óptimos para "LAS PARTES".
- II. Analizar y proponer modificaciones al presente Convenio.
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
- IV. Capacitar al personal que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designe para el uso, manejo, desempeño y mantenimiento de la herramienta tecnológica.
- V. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de los integrantes del mismo

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

El intercambio de la información objeto del presente Convenio, así como sus estrategias, acciones, actividades, especificaciones y cualquier otro acuerdo que se derive de acuerdos específicos o del Anexo de ejecución, se llevará a cabo en estricto apego a las disposiciones legales en materia de confidencialidad, reserva y protección de datos personales y se tratará de manera confidencial y reservada, según corresponda, siendo de uso exclusivo para la consecución de su objetivo y sus fines institucionales; dicha información, documentación, informes o datos no podrá ser difundida a terceros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 9, 11 fracción VI, 16, 64 párrafo séptimo y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RAL
XCALA



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRABAJO

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido o en su caso, a arribas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA. RELACIONES LABORALES.

Cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.



ESTADO DE TLAXCALA

DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, el orden público e interés general, realizando todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, interpretación, contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta de manera armónica y de mutuo acuerdo, por conducto de los representantes de "LAS PARTES". De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter de definitivos, constarán por escrito y serán inapelables.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, "LA SECRETARÍA" no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación del Sistema Nacional de Conciliación Laboral para su uso en sus procedimientos y servicios electrónicos mencionados en la cláusula Segunda del presente Convenio. En tal supuesto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" libera de responsabilidad a "LA SECRETARÍA" y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo.



DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrara en vigor el día siguiente al de su suscripción. Asimismo, "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será Indefinida.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determinen por voluntad propia y expresa ambas o alguna de las partes.
- II. En el momento en que alguna de "LAS PARTES", por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.
- III. Cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento de sus objetivos o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada, según las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- IV. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

En todos los casos, la parte responsable deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del Convenio, motivando la misma; dicha notificación deberá realizarse con al menos 20 (veinte) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente acuerdo.

En ese sentido, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier tipo de comunicación específica que se realice entre "LAS PARTES", se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, enlace dedicado o cualquiera otro, según lo determinen, que asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.





CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRABAJO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "LAS PARTES", mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente. La parte interesada deberá notificar a la otra con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, a los días 23 del mes de agosto de 2021.

POR "LA SECRETARÍA"

MTRO. ESTEBAN MARTINEZ MEJIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE
JUSTICIA LABORAL

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. JOSÉ BADILLO MONTIEL
DIRECTOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA.



CCORAL
TLAXCALA



ANEXO UNICO

Los requerimientos técnicos con los que deberá cumplir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para estar en condiciones de operar el Sistema Nacional de Conciliación Laboral se enlistan a continuación:

Cantidad	Descripción	Requisitos mínimos	Observaciones
1	Servidor	4 CPUs, memoria RAM 4GB, espacio de almacenamiento para operaciones de sistema 10GB, espacio para documentos 1TB, Sistema operativo Linux, distribución Debian 10 o Ubuntu 18.0 o windows con capacidad de virtualización para hospedar imagen virtual del sistema con las características descritas.	Es preferible que sea una servidor en la nube
1 p/ sala de conciliación	Terminal	Navegador web Chrome o Firefox	No es necesario sistema operativo windows, se recomienda sistema operativo libre para evitar gastos de licenciamiento y antivirus. Una alternativa aceptable es Ubuntu desktop 18.0
1 p/ 2 salas de conciliación	Equipo escaneo	Escaneo de bajo volumen	
1 p/ 5 salas de conciliación	Multifuncional	Impresión y escaneo de alto volumen	
1	Red interna	Red interna en el Centro de Conciliación	
1	Acceso internet	Acceso a internet de las terminales	
1	Aplicación escaneo	Capacidad para generar documentos PDF	No es necesario un aplicación de licenciamiento propietario, puede ser de código abierto.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

1	Licencia google	Es necesario realizar 1 geolocalización por cada domicilio distinto de persona citada, un aproximado de 2 personas citadas por solicitud de conciliación.	Para geolocalización de domicilios, actualmente en la CDMX ha costado alrededor de 4000 pesos por mes la geolocalización de 20,000 domicilios. La geolocalización obedece a dos actividades, la mencionada en el Artículo 684-E, fracción IV, y la gestión de rutas y monitoreo de la actividad de notificaciones.
1 p/ notificador	Teléfono inteligente	Android, Características mínimas: Sistema operativo versión 9.0, procesador octacore (ocho núcleos), memoria de almacenamiento mínima 32 GB, memoria RAM 3 GB, batería de 3000mAh, pantalla de 5.71", contrato de datos de mínimo 3GB mensuales.	Los notificadores podrían utilizar sus teléfonos propios siempre y cuando cubran las características mínimas descritas.
1 p/ teléfono notificador	Acceso a internet	Contrato de datos de mínimo 3 GB mensuales para red móvil o acceso a internet a través de red WIFI	



LABORAL DE TLAXCALA

La suscrita Licenciada Janet Pantoja Cerón, Conciliadora número Dos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en términos de lo que establecen los artículos 684-I y 723 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado este último por analogía. -----

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática constante de siete (7) hojas útiles por un solo lado, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación para Conjuntar Esfuerzos y Recursos para la Impartición de Justicia Mediante el Uso Compartido de Tecnologías de la Información, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y por otra parte el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra en el archivo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. DOY FE. -----

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala., a catorce de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADA JANET PANTOJA CERON
CONCILIADORA NÚMERO DOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

La suscrita Licenciada Janet Pantoja Cerón, Conciliadora número Dos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en términos de lo que establecen los artículos 684-I y 723 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado este último por analogía. -----

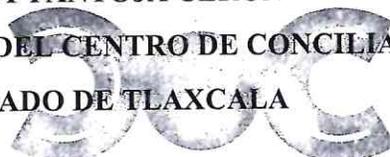
CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática constante de siete (7) hojas útiles por un solo lado, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación para Conjuntar Esfuerzos y Recursos para la Impartición de Justicia Mediante el Uso Compartido de Tecnologías de la Información, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y por otra parte el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra en el archivo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. DOY FE. -----

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala., a catorce de febrero de dos mil veintidós.



**LICENCIADA JANET PANTOJA CERON
CONCILIADORA NÚMERO DOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA**